

ORD. N°: 76

ANT: Su presentación Folio N° GE00206864
de 21.03.2022.

MAT: Da respuesta.

Valdivia, 07/04/2022

DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL

A : LAURA PADILLA ARTEAGA

Se ha recibido en esta Dirección Regional, su presentación Folio N°GE00206864 de fecha 21.03.2022, mediante la cual solicita un pronunciamiento respecto a si una sociedad médica puede o no adquirir un vehículo de trabajo y bajo qué condiciones.

Como cuestión previa cabe precisar que si bien la consulta hace referencia a la procedencia o la posibilidad de adquisición, por parte de una sociedad médica, de un bien corporal mueble determinado, en este caso un vehículo, ha de entenderse que ésta en realidad se dirige a la posibilidad de que la adquisición de un vehículo pueda ser aceptada como un gasto necesario para producir la renta en el ámbito de la Ley de Impuesto a la Renta y si su adquisición puede otorgar derecho a crédito Fiscal en el ámbito de la ley de Impuesto a las Ventas y Servicios. Ello por cuanto la literalidad de la consulta no admite un análisis mayor bajo los principios constitucionales de libertad económica que rigen en nuestro país.

Habiendo hecho esa prevención, sin embargo, es necesario advertir que en la consulta realizada no se individualiza a la sociedad médica que realizaría la pretendida adquisición del vehículo, por consiguiente, no existen antecedentes que nos permitan identificar con certeza al tipo de contribuyente de que se trata y asimismo establecer si estamos, a lo menos, en presencia de una sociedad formal y legalmente constituida, si se trata de una sociedad de profesionales que tributa en segunda categoría o por el contrario, es de aquellas que han optado por tributar en primera categoría.

A mayor abundamiento, revisados nuestros sistemas, no existe información relativa a la participación del Srta. Laura Padilla Arteaga en alguna sociedad de este rubro, sea como socio o representante legal, por lo que no es posible, con los datos aportados, entregar una respuesta que se ajuste del todo a lo consultado.

Al respecto, cabe tener en consideración lo previsto en la Circular N° 71/2001 que imparte instrucciones sobre la oportunidad y forma de efectuar consultas al Servicio, la cual en su numeral 10° señala que *"En principio, deberán responderse sólo las consultas que se refieran a casos concretos y en los que exista un interés actualmente comprometido del consultante o de su representado. No obstante, deberá tenerse especial cuidado en dar respuesta a las consultas, que, sin cumplir con los requisitos anteriores, impliquen satisfacer la necesidad del consultante en orden a tener certeza sobre la tributación que afectará a un determinado proyecto de inversión o a la realización de un negocio específico"*, lo que además se recoge en el Oficio N° 3971/2002.

